

Lugo, un mes... 1 pta.
Fuera, trimestre... 3'50
Ultramar, trimestre... 12'50
Portugal, trimestre... 9
Extranjero, trimestre... 9
Numero del dia... 0'10
Numero atrasado... 0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del Diario de Lugo, Armaña, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VI

Sábado 3 de Diciembre de 1881.

Num. 1.546

Los Padres, Hermanos, Abuela paterna, Tios y Primos, DEL JOVEN D. FERNANDO ALVAREZ DE FREIGE Y PICO DE COAÑA, (Q. S. G. H.) DAN GRACIAS á todas las personas que acompañaron su cadáver á la última morada y asistieron á la funcion de entierro y funerales, que por el eterno descanso de su alma se celebraron en la iglesia parroquial de Santiago, los dias 1.º y 2 del corriente.

Al público. En los antiguos y acreditados almacenes de PEDRO F. DOMINGUEZ, establecidos en el bñrrio de San Roque y en la villa de Sárria, se expende sal á precios sumamente arreglados.

Libramientos bi-talonarios para el pago de las obligaciones de instruccion primaria arreglados al formulario vigente. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Relojes de oro, plata y niquel CANOURA É HIJOS Esta acreditada Relojería se ha trasladado á la PLAZA MAYOR, 14. En donde ofrece á su numerosa clientela un numeroso surtido en relojes de todas clases. LUGO, 14.—PLAZA MAYOR, 14. Coruña, 90.—Real.—90

Café Español El domingo 4 del actual de seis á ocho de la noche, darán principio en este establecimiento á una serie de conciertos musicales, los instrumentistas Sres. Seoane, Alonso, Latorre y Salvador, ejecutando piezas de las que más aplauso ha obtenido en Madrid la Sociedad de sextetos. ORDEN DEL CONCIERTO: 1.º Gavota, de Ardité. 2.º Melodía-Primera, Lagrima, maestro Marques. 3.º Serenata morisca, de Chapi. 4.º Coro y cuarteto del primer acto, de J. Puritani. Continuarán estos conciertos todos los dias de siete á nueve de la noche á excepcion de los jueves.

GRAN REBAJA EN EL PRECIO DE LA SAL EN LOS NUEVOS ALMACENES de DON TOMAS COBOS, En el de esta ciudad, S. Roque, 91; á 8 reales y 1/4. En la Vega de Anzuelos, á 9 reales y 1/4. En S. Pelayo de Arcos, á 10 reales y 1/4. En la villa de Castroverde, casa de D. Vicente Lopez.

AGENCIA DE SUSTITUCION. José Fernandez Carballo vecino de Lugo plazuela de San Fernando núm. 1.º, se encarga de la sustitucion de los quintos del actual reemplazo y anteriores. Admite mozos licenciados del Ejército y para cambios de situacion á quienes satisfará el importe de sus contratos ántes de su ingreso en caja.

Reformas EN LA LEY DE REEMPLAZOS. Por el interés que tiene para gran número de familias, copiamos de la Gaceta del 29 de Octubre próximo pasado la parte dispositiva del proyecto de ley reformando la de reemplazos, del cual dimos hace pocos dias un extracto: Artículo 1.º La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes: Primero. Los artículos 2.º 4.º y 5.º dirán así: Art. 2.º La duracion de este servicio será de 10 ó de 12 años, segun el arma en que ingrese el recluta: seis en las filas y en la reserva activa, y cuatro ó seis en la segunda reserva.

El servicio activo se contará desde el alta en un cuerpo, y el total obligatorio desde el ingreso definitivo en caja. Art. 4.º El servicio en el ejército de la Península se dividirá en activo, reserva activa, segunda reserva y reclutas disponibles. Art. 5.º Formarán el ejército activo los reclutas que por reunir las condiciones que expresa el art. 17, sean declarados soldados y se les destine á cuerpo, sirviendo en él dos años y tres meses los de infantería, y tres años los de artillería, caballería, ingenieros, administracion y sanidad militar. Segundo. A continuacion del art. 6.º se añadirá lo que sigue: «Los soldados que obtengan licencia ilimitada con arreglo á este artículo, reemplazarán las bajas que ocurran durante el año.» Tercero. Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 14, 15, 16 y 19, dirán lo que sigue: Art. 7.º La reserva activa se compone de los soldados que han servido en los cuerpos el tiempo prefijado en el art. 5.º. El tiempo de servicio en esta reserva será para la infantería tres años y nueve meses; y para la artillería, caballería, ingenieros, administracion y sanidad, tres años. Componen la segunda reserva los soldados de todas armas que han cumplido en los cuerpos armados y en la reserva activa los años de servicio correspondientes hasta extinguir el total de su obligacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º, sirviendo en ella seis ó cuatro años, segun las armas. Constituyen los batallones de depósito los mozos de cada llamamiento que no ingresan en activo, llamados reclutas disponibles. La obligacion del servicio en estos batallones dura 12 años. Art. 8.º En tiempo de guerra cuando se haya movilizado la reserva activa, se podrá suspender el pase de los individuos del ejército activo á la reserva, hasta que las circunstancias no lo impidan. Art. 9.º Los individuos de las dos reservas y batallones de depósito podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península con autorizacion de sus jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. Solo en caso de guerra ó de alteracion del orden público, podrán negarse estos pases. Los soldados de la reserva activa podrán contraer matrimonio á los cuatro años de servicio: los de la segunda reserva y reclutas disponibles en cualquier tiempo. Tambien podrán recibir órdenes sagradas los de la segunda reserva á los seis años, y los reclutas disponibles á los cuatro de servicio. Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península islas Baleares y Canarias, se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe. Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de estos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del reino. Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas podrán prestar servicio en tiempo de paz. Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de ministros. Los mozos restantes quedarán en sus hogares, á disposicion del gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominacion de Reclutas disponibles. El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deben cubrirse en los cuerpos del ejército de las mismas y se fijará anualmente en disposiciones especiales, dictadas por el ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra. Art. 19. En tiempo de guerra ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la

fuerza del ejército permanente, el gobierno en virtud de decreto expedido por el ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos. Si llamada á las armas toda la reserva activa fuere necesario aumentar la fuerza del ejército, el gobierno podrá movilizar el todo ó parte de la segunda reserva por un decreto acordado en Consejo de ministros si no estuviesen abiertas las Cortes. En tiempo de guerra para cubrir bajas del ejército activo puesto sobre las armas, podrá llamarse á los reclutas disponibles; y en este caso se hará por medio de una ley y por contingentes completos, empezando siempre por los más modernos hasta el número que se juzgue necesario. No estando abiertas las Cortes, podrá el gobierno hacer estos llamamientos por decreto expedido por el ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, debiendo dar cuenta á las mismas luego que se reúnan. Cuarto. El segundo párrafo del art. 25 se adicionará en esta forma: «Tampoco podrán ser ordenados in sacris los que no reúnan las condiciones prevenidas en el art. 5.º ó no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.» Quinto. Los artículos 47, 54, 55, 61, 62, 70 y 184 darán principio en esta forma: Art. 47. En los últimos dias del mes de Noviembre y primeros de Diciembre se formará anualmente, etc. Art. 54. Verificado el alistamiento se fijarán ántes del dia 5 de Diciembre copias autorizadas por el alcalde, etc. Art. 55. El dia 8 de Diciembre, previo anuncio al público, para la concurrencia de los interesados, se hará, etc. Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el dia 8 de Diciembre las operaciones requeridas, etc. Art. 62. En la mañana del dia anterior al del sorteo, se reunirán los ayuntamientos, etc. Art. 70. En el último domingo del mes de Diciembre se hará anualmente el sorteo general, etc. Art. 184. La comision provincial decidirá dentro del término de 15 dias acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido, etc. Sexto. A continuacion del art. 58 se añadirá lo siguiente: «7.º Los comprendidos en el art. 89.» Séptimo. En los artículos 84 y 100 se sustituirá el segundo dia festivo de Febrero por el primer domingo del mes de Enero y las palabras «en los 10 primeros dias del mes de Diciembre», contenidas en el artículo 89, serán reemplazadas por estas: «ántes del mes de Diciembre.» Octavo. La segunda parte del art. 87 se modificará en esta forma: «Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio activo, y servirán en esta situacion y la de reserva activa todo el tiempo que les este señalado, completando en la segunda reserva lo que les falte hasta 10 ó 12 años, contados desde su primer llamamiento.» Noveno. El art. 90 dirá como sigue: Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocara la suerte de soldados: 1.º Los religiosos profesos de las escuelas pias y de las misiones dependientes de los ministerios de Estado y de Ultramar. 2.º Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos ántes del dia de la entrega en caja. Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados, y que se eximieron en virtud de esta disposicion, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes ántes de cumplir los 32 años de edad. Al efecto los prelados de las órdenes religiosas pasarán al gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito en el mismo dia de su ingreso en la congregacion, y de los que dejen de pertenecer á ella tambien en el dia en que esto se verifique.





Estas notas, transmitidas por la autoridad civil al alcalde del pueblo respectivo, servirán también para la formación del alistamiento de los oficiales del ejército o de la armada y sus institutos, los alumnos de academias y colejos militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirugía e individuos de todas las demás clases militares pertenecientes a los buques de la armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el día que les toque servir en el ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exención que antes de cumplir los 32 años de edad obtuvieron la licencia absoluta o dejaron de pertenecer respectivamente a cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados a servir en el ejército el tiempo que les falte hasta completar los 32 años que fija el artículo 2.º

Décimo. El párrafo primero de la regla 10 del art. 93 se entenderá redactado de esta manera: Para los efectos del número 10 del artículo 92 se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiere muerto en función del servicio o por heridas recibidas durante su desempeño y también por la fiebre amarilla, el cólera, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los ejércitos de J. J. y J. J.

Undécimo. Los artículos 94, 95, 110 y 121 se redactarán en esta forma: Art. 94. Se excluyen del servicio a los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su exención al tiempo de hacerse el llamamiento y declaración de soldados, ni al de su ingreso en coma, si renunciando en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la exención no pudiesen alegarla entonces por no haber llegado a su metida alguna acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. A los mozos a quienes se hubiere otorgado alguna de las escepciones contempladas en el art. 92 quedarán obligados a presentarse al acto del llamamiento y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes, y si hubiere cesado su exención ingresarán en cada uno de los soldados de su llamamiento, y pasarán con ellos a la situación correspondiente hasta extinguir su tiempo de servicio contándose les para todos los efectos el que estuvieron exceptuados.

Art. 96. Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos a quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

Los mozos cuya exención fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán en la segunda reserva hasta cumplir en ella los 32 años prevenidos en el art. 2.º

Art. 110. Terminada la declaración del número de soldados pedidos a un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo a la declaración de todos los demás mozos sorteados que deben pasar a la situación de reclutas disponibles, signiéndose siempre el orden de la numeración.

Art. 124. Todos los mozos que hubieren sido declarados soldados del ejército activo y aún los excluidos que no se hallen dispuestos de su presentación con arreglo a los artículos 86, 87 y 88, o que lo fueron temporalmente en los tres reemplazos anteriores, con arreglo al artículo 87, estarán en la capital de la provincia el día que el gobernador de la misma haya designado previamente a cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en caja, en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipación oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario a razón de 30 kilómetros por jornada.

También se presentarán en la capital el día designado otros tantos suplentes cuantos sean los soldados pedidos a cada pueblo para el ejército activo y todos los reclutas disponibles que pretendan ser excluidos del servicio por inutilidad física o falta de talla, los cuales satisfarán los gastos ocasionados por su reclamación.

Duodécimo. La segunda parte del artículo 129, dirá así: Llevará también las filiaciones de todos los reclutas y una certificación en que conste el nombre de éstos y el día de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito, como reclutas disponibles y de los reclutantes a quienes con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior el ayuntamiento

haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

Décimo tercero. En el art. 130 se sustituya el día 12 de Marzo por el 9 de Febrero, y los artículos 133, 144 y 152 dirán así:

Art. 133. El secretario de la comisión provincial entregará al comandante de la caja:

1.º Una certificación que exprese los nombres y el número de los mozos que, quedando dispensados del servicio u obligados a continuar en el mismo, deben ser abonados a cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar también los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

2.º Otra certificación comprensiva de los nombres y número de los mozos que deben ingresar en los batallones de depósito por cada pueblo de la provincia, acompañando sus respectivas filiaciones.

Art. 144. Los prórrogos serán precisamente destinados a servir seis años en el primer batallón de depósito, o en la segunda reserva, aunque por cualquier circunstancia resultasen después libres de responsabilidad en el servicio activo.

Art. 152. La comisión provincial, en vista del expediente y cuando en el acto del prórrogo confirmara o revocara la determinación del ayuntamiento, y dispusiera la entrega de aquel individuo en la caja de la provincia.

La revocación del fallo del ayuntamiento no eximirá al mozo de servir cuatro años en el primer batallón de depósito, o en la segunda reserva, ni del pago de los gastos e indemnización que determina el art. 148. Tampoco le autorizará a redimir el servicio por medio de sustitución o de rebuición pecuniaria.

Décimo cuarto. El caso 4.º del art. 179 se modificará de esta manera:

4.º También se permite la redención de los años de servicio en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por medio de la entrega de 1.500 pesetas, cuando el mozo que la verifique acredite que sigue una profesión u oficio; pero quedará obligado como recluta disponible de su mismo llamamiento.

Décimo quinto. El art. 191 se reformará del modo siguiente:

Art. 191. Si el mozo que se redimio por metálico fuere declarado exento o exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, o resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza o el mozo de número anterior se le devolverá la suma que por su redención hubiere entregado deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el ejército activo, cuando quede libre de consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.

Décimo sexto. Todos los artículos de la ley en que se fijan años de servicio se ajustarán a lo establecido en el artículo 92, 5.º y 7.º

Los artículos en que se fija la edad de 30 años como término de alguna obligación se modificarán poniendo 32 años.

Donde está dice *licencia ilimitada*, se entenderá *reserva activa*, y donde *reserva segunda* se entenderá *reserva*.

Décimo séptimo. El num. 92.º orden 8.º de la clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio, se redactará en esta forma: *Tinas favosas, fontanar y pedía o porrigo necrotans en cualquiera de sus formas y períodos.*

Art. 2.º El ministro de la Gobernación dispondrá la publicación de una nueva edición oficial de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, con las modificaciones indicadas, y las demás que sean consecuencia necesaria de las mismas.

En el proyecto de reforma de la ley de reclutamiento y reemplazo que publicamos hoy se fija a los mozos que sean declarados soldados y destinados a cuerpo, el tiempo de dos años y tres meses si han de servir en infantería, y el de tres años, si en caballería, artillería e ingenieros: se les pasa, trascurridos estos plazos de servicio en el ejército activo, a componer la reserva activa durante tres años y nueve meses los soldados de infantería, y tres años solamente, los de caballería y armas especiales, para que ingresen después en la segunda reserva hasta

completar los 10 ó los 12 años, según el arma de que procedan; y, por último, se forman los batallones de depósito con los reclutas disponibles, ó sean los mozos sobrantes del reemplazo de cada año.

La redención a metálico costará 6.000 reales en vez de ocho, siempre que el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera ó ejerce una profesión u oficio.

El ex-gobernador civil de esta provincia Sr. Gonzalez Roncero ha sido elegido diputado por el distrito de Algeciras.

Próximo a discutirse en el Congreso el proyecto alzando la suspensión de la base 5.ª de la ley arancelaria vigente, es de todo punto oportuno y conveniente exponer la forma de la reducción de los derechos arancelarios.

Conocidos ya la base 5.ª, el decreto de la regencia de 12 de Julio de 1869, el real decreto de 17 de Junio de 1875 y el proyecto de ley del Sr. Camacho, que reducción sufrirán los derechos extraordinarios en la primera rebaja, si las Cortes aprueban el proyecto del señor ministro de Hacienda?

Las siguientes:

Los derechos que excedan del 15 por 100 sin llegar al 20, se rebajarán desde luego a 15 por 100.

Los que están gravados con el 20 por 100 se reducirán al 18'33 por 100.

Los que lo estén con el 25 por 100 quedarán reducidos al 11'67 por 100.

Los que tengan el 30 por 100 se reducirán a 25 por 100.

Los que tengan un tipo de imposición de 33 por 100, quedarán en 27 por 100.

Y, finalmente, los gravados con el 35 por 100 quedarán reducidos a 28'33 por 100.

Los artículos cuyos derechos sean de 15 ó menos por 100, no tendrán reducción alguna, salvo las alteraciones que en sus derechos específicos puedan haber ocasionado las valoraciones.

En las rebajas sucesivas se rebajarán también las reducciones por terceras partes, quedando convertidos en la última todos los derechos extraordinarios en derechos fiscales.

**Prrensa gallega**

La comisión de representantes de Galicia encargada de gestionar el arreglo de los amillaramientos en el sentido más equitativo para este país, se reunió el día 28 en el Congreso.

El diputado por la provincia de Pontevedra Sr. Fernandez Villaverde presentó una enmienda al proyecto que fué aceptada por la citada comisión y será sometida a la deliberación de la Junta general de señadores y diputados gallegos que se reunirá en breve.

Segun anuncia un apreciable colega, la fuerte demanda de sardina que hacen las fabricas francesas a los puertos de Galicia, ha hecho subir los precios de dicho pescado, hasta el punto de venderse el millar de sardina prensada a ochenta reales, cuando hace pocos años se vendía a 42 y 44 reales.

La protección a los artistas gallegos y el impulso que de las corporaciones del país reciben las artes en Galicia.

llegos y el impulso que de las corporaciones del país reciben las artes en Galicia.

Dice un colega que la comisión encargada de llevar a cabo el proyecto de elevar una estatua al esclarecido Padre Feijóo en una de las principales plazas de Orense

propuso al conocido artista gallego Sr. Brocos la ejecución de la obra, pero no conviniendo en el precio, acudieron a una casa comercio de Paris, la cual fijó una cantidad que no les pareció excesiva, dado los fondos con que se contaba para el efecto. Enterado el Sr. Brocos de esto mismo, se obligó a hacerla por lo que la hacia la casa comercio indicada, enviando al efecto el modelo de la estatua.

Segun el estimado compañero de quien extractamos la noticia, resulta que hasta la fecha el renombrado artista gallego no recibió contestacion ni se ha adelantado cosa alguna en el asunto; por cuyo motivo excita a los periódicos de Orense para que digan lo que sepan acerca del particular.

Los colegas orensanos están en el deber que cumplirán sin duda alguna de excitar a la comisión a fin de que en un breve término lleve a cabo la realizacion de tan noble propósito.

El interventor vista de la aduana de la Coruña D. Federico de Cárcamo, ha sido trasladado con igual cargo a la de Torreveja.

**Correspondencia**

Madrid 30.—El ministro de la Gobernación, de acuerdo con el presidente del Consejo, se ocupa del estudio de unos proyectos importantes sobre reforma de la ley electoral y de la provincial y municipal, proyectos que se presentarán a las Cortes en la segunda legislatura. Dicese que el Gobierno por lo que respecta a la primera, se propone en a los más caracterizados hombres de todos los partidos antes de formular su pensamiento de una manera oficial; y aún se dice, como corroboración de lo referido, que es más que probable que se nombre una comisión mixta que estudie la reforma electoral y proponga lo que considere más conveniente al sistema representativo, haciendo desaparecer de la vigente defectos que la práctica ha dado a conocer, así como también ampliando el sufragio en la medida que el espíritu de la época aconseja.

El presupuesto de la Guerra es el que hasta ahora es examinado con mayor atención por el Congreso, y su discusión merece de ofrecer interés a la escasa concurrencia que asiste a los bancos y a las tribunas. En la sesión de ayer el diputado señor Alonso Pesquera, combatiendo la totalidad de dicho presupuesto, pronunció un notable discurso, que después por el salon de conferencias y pasillos dio lugar a animadas polémicas entre algunos ministeriales y opositoristas. Estos reconocían en el orador, y aquellos no negaban, una instrucción poco común que le permite tratar con gran acierto y clara inteligencia, los asuntos que trata. La forma templada con que reviste su oratoria hace que sea oído con atención, y con datos irrecusables demostró que la enorme cifra que absorbe el departamento de la Guerra hace imposible hoy, y lo hará para siempre, una solución satisfactoria en la cuestión económica; y de aquí vino a decir la imperiosa necesidad de reducir tales gastos, que toda la contribución por territorial se paga en España, es insuficiente para sufragarlos. Y este aserto lo demostró el Sr. Pesquera matemáticamente; pero el general Martínez Campos no se dio por entendido de semejante demostración, defendiendo su presupuesto de la manera que él puede hacerlo; y es seguro que lo sacará adelante contra viento y marea de sus impugnadores.

Una carta de Paris recibida ayer, confirma la noticia que anticipé a V. al final de mi carta del 28 del corriente, respecto a la conferencia del señor duque de la Torre con Sagasta (D. Práxedes) sobre los proyectos que se atribuyen a Grey y a



Gambetta. Abude la carta que el gobierno francés ha recibido noticias graves de la Argelia referentes a las operaciones de su ejército expedicionario, y al estado de salud del mismo, y la moral del soldado, cosas que desgraciadamente dejan mucho que desear para el bien de la Francia. Dicese que se han presentado algunos casos de cólera en aquel ejército, y que si bien es verdad que hasta ahora la epidemia no se presenta de un modo alarmante, da lugar a temores, que a todo trance se quieren desaparecer con el fin que es de suponer. Que como es natural, el ministerio Gambetta, deita tan afanosas noticias hasta sus más íntimos amigos. A la par que de una manera oficiosa, gestiona el concurso de alguna nación amiga que le ayude directa o indirectamente en la cuestión de la Argelia, espera que Turquía le ayude también en su empresa, influyendo por los medios que ella sola puede ejercitar con éxito, cerca de los cortes de la sublevación argelina. Para venir a un arreglo que ostensiblemente apareciera, que partía de estos y que el gabinete de París aceptaría siempre, que los sacrificios que este tuviera que hacer, para llegar a un término feliz, fueran exclusivamente de dinero, cosa que no escatimaría, siempre que los insurrectos se rindieran y Francia apareciera victoriosa. Que en una conferencia que Gambetta había tenido con Grey, convinieron en que la república francesa está pasando en estos momentos por una crisis horrible, y que antes que sucumba por el peso de tan grandes vicisitudes que no dejan de explotar sus eternos enemigos, hay que hacer todo género de sacrificios sin reparar en estos, ni en los medios. Es preciso que la república se salve y se salvará. Porque querer es poder. Estas frases dicen que pronunció Gambetta al abandonar el despacho de Mr. Grey. Esto, pues, dice la carta a que hago referencia; y su firmante que es persona muy conocida en los altos círculos democráticos de París, ofrece tener al corriente de lo que ocurre, al distinguido político español a quien escribe, y á quien ruega que á su vez le tenga al corriente de lo que piensa el ministerio Sagasta sobre la política gambettista.

Extranjero

El ministro de Instrucción pública y Cultos de la vecina República ha pronunciado una notable alocucion al recibir al personal de las oficinas de cultos. «Ante los apasionados ataques de que soy objeto, ha dicho, son necesarias ciertas explicaciones.» «Se ha hablado y se habla mucho respecto a mis sentimientos personales. Aquellos que ignoran más lo que pasa en el fondo de mi alma son los que afirman con más seguridad. El ministro de Cultos no debe ser en sus funciones de ministro, ni religioso ni anti-religioso. Su mision nada tiene que ver con la doctrina. Si los que me atacan se hubieran inspirado en un verdadero sentimiento de religiosidad, y no en un pensamiento político, no se espantarían de mi entrada en el ministerio de Cultos, sino de mi elevacion al ministerio de la educacion nacional. En el ramo de Cultos me colocaré en el terreno de la inspeccion general, no en el de la doctrina. Y por inspeccion general, entiendo la vigilancia de la ejecucion de las leyes que regulan las relaciones entre la Iglesia y el Estado. El manifiesto del Gobierno á las Cámaras, ha formulado esta tarea en los siguientes terminos: «La estricta ejecucion de las leyes Concordatarias.» M. Paul Bert recordó despues por que circunstancias la Iglesia ha logrado emanciparse del Concordato, y restringir los derechos de la sociedad civil y del Estado. «Nosotros consideramos, continúa, la estricta ejecucion del Concordato, como el medio más seguro de aplazar, hasta sazón oportuna, ese gran movimiento que nos lleva á la separacion de la Iglesia y el Estado, movimiento que debe su razon de ser á las debilidades de los unos y á las intemperancias de los otros. No proyectamos tampoco la constitucion de un clero nacional. Ese fué un sueño de Bonaparte. No queremos hacer de la Iglesia un instrumento de dominacion, y de sus ministros una especie de gendarmeria, sagrada, con el cargo de llevar las almas al giron de la empuñadura imperial. No queremos mezclar en las relaciones de los sacerdotes entre ellos, ni en cosa alguna que no esté regulada por el Concordato. Tales son nuestros principios, señores. En la practica nos negamos del extremo de la violencia y del extremo de la debili-

dad. Todo lo que sobre esto se ha dicho, a propósito de mi nombramiento se disipará. Y entonces se verá que no soy un revolucionario perturbador, sino un hombre educado en el culto de la ciencia y de la ley.» De otra alocucion que el mismo Paul Bert, dirigió á los maestros y maestras, aun antes de ser elevado al ministerio, extractamos lo siguiente: «Lo que deseamos, lo que podemos hacer, es que la escuela sea ancha, espaciosa, segun todas las reglas de la higiene, que se halle dividida en clases, de manera que un sólo profesor no se vea obligado á tener bajo su direccion más que los veinte ó treinta alumnos de quienes puede ocuparse con provecho. Queremos que haya en el edificio un jardín, un patio cubierto, donde los niños puedan jugar libremente; un calentador para que los niños que llegan mojados puedan secar sus vestidos, lo que les permitirá escuchar la leccion sin que su salud corra peligro. Queremos que tenga tambien un gimnasio donde el niño ejercite su cuerpo y aprenda á servirse de sus miembros. Estableceremos tambien en la escuela un pequeño laboratorio, donde se harán, en presencia del niño, experimentos de las ciencias que han enriquecido á la humanidad. Habrá igualmente un taller en el que el niño aprenda á modelar, á dibujar, y á manejar los instrumentos que han servido al hombre para hacerse dueño de las primeras materias. Habrá igualmente un mobiliario escolar que no someta el niño al tormento, y un material de enseñanza bueno y abundante.»

Local

Los señores farmacéuticos de esta capital, siguiendo el ejemplo que les han dado los de la mayor parte de las poblaciones de España, y obligados por el uso legal de la nueva moneda de cobre, han acordado variar el tipo mínimo de la venta al por menor, adoptando como unidad la pieza de diez centimos en vez de la antigua llamada de dos cuartos, variacion que empezará á regir desde 1.º del próximo Enero de 1882.

La medida anterior forzosamente han de verse precisados á adoptarla todos los demás que se encuentran en idénticas condiciones, pues ha llegado á hacerse imposible de todo punto lo mismo al vendedor que al comprador los cambios, por cuanto se halla agotado el numerario de cobre antiguo, ó sean las piezas de cuartos y ochavos, y de aquí las peripecias que surgen á cada paso, especialmente entre los paisanos y mujeres.

Sentimos tener que denunciar á la autoridad municipal un hecho por demás censurable que nos han referido y que, á juzgar por la frecuencia con que se repiten los de esta índole, se conoce quedan sin correctivo. En la tarde del miércoles, al pasar por la puerta de S. Pedro una mujer con una cesta de ropa blanca en la cabeza, fué detenida por un agente del resguardo, con objeto de indagar si conducía contrabando; y como quiera que la referida mujer opusiera alguna resistencia á bajar la cesta, sin negarse por ello á que la registrase, un impetuoso agente municipal que á la sazón se encontraba allí, montado en cólera y con toda la violencia de que es capaz un energúmeno, se apoderó de la cesta, derribándola al suelo, saltando de ella toda la ropa que contenía. Anádase que á este hecho acompañaban palabras tan mal sonantes y tan impropias de un delegado de la autoridad, que renunciamos á consignarlas por respeto á nuestros lectores; pero que no pu-

dieron menos de afectar profundamente á la ofendida y aun á las personas que indignadas presenciaron tal desacato. Nosotros nos atreveríamos á proponer, en vista de las repetidas faltas que de este género cometen algunos delegados de la municipalidad, se establezca una cátedra de buena crianza con objeto de que dichos agentes urbanos puedan continuar desempeñando sus cargos sin menoscabo de la autoridad que representan, y como recompensa de sus relevantes servicios. Es todo lo menos que podemos pedir y que más habría de aprovecharles, ya que cualquiera otra medida pudiera afectar la inmediatez de que parece disfrutan.

Santos de hoy.—Santos Francisco y Claudio. Idem de mañana.—Santos Bernardo y Clemente.

Remitido

Somos 30 de Noviembre de 1881. Señor Director del Diario de Vigo. Muy señor mio: Ruego á V. insertar en el periódico que dignamente dirige, el adjunto comunicado, contestacion al que se publicó en el número 1.531, correspondiente al día 16 de Noviembre próximo pasado. Se lo agradece y le anticipa las gracias S. S. Q. B. S. M. Mariano Zaera. Señor D. Salustio V. Alvarado, segundo vicepresidente del comité democrático progresista de Vigo, y representante del mismo en el central. Muy señor mio y estimado correligionario: En vista de la comunicacion de usted fechada el 10 del actual, creo es mi deber como presidente del comité provincial contestarle cual cumple. El comité provincial pienso no se reunirá hasta que las circunstancias de la política lo exijan, ó el interés del partido lo demande; por eso me veo en la necesidad de no poder dar cuenta de su renuncia y lo haré cuando aquel se reuna para que delibere sobre el asunto. Entretanto haré á V. algunas observaciones oportunas y atinentes al caso. Lamento que V. se haya dirigido al comité central sin tener facultades para hacerlo; y menos sin consultar antes, como procede entre nosotros, á los individuos

que componen el comité de esta provincia. Permítame V. tambien que censure con toda la efusion de mi alma el medio de la publicidad de que V. se ha valido. Sin duda olvida V. Sr. Alvarado aquello de que la ropa muy sucia debe lavarse en casa. Parece que debo aquí emitir mi opinion sobre algunas ideas que V. ha vertido respecto á lo que pasa en nuestro partido. Todos vamos á la república, y esto no debe discutirse, como tampoco la bondad de cualquier medio que á ella nos lleve. Debemos delegar al olvido nuestras mutuas disensiones, y contribuir todos al fin comun. Concedido esto, que V. no me negará, cómo, llamándose republicano, se separa V. de sus antiguos amigos por diferencias que despues de todo, en nada afectan hondamente al modo de ser y á la principal aspiracion del gran partido democrático? La mayoría del comité de esta provincia sigue, como el primer día, la política de los Sres. Zaorra, y Salmeron, en cuyo partido militará, hechas las ideas siempre sustentadas y consiguiente en sus propósitos. No halló facil explicacion el proceder de V. renunciando los cargos que desempeña en el comité. ¿No tiene Sr. Alvarado, la república sus procedimientos como otra forma de gobierno, cualquiera? Recuerdo que usted voto conmigo leyes tan socialistas como la de redencion de toros, y si oprimidos que el camino más corto es el que más pronto trae el triunfo; si siempre hemos marchado juntos y en poco ó nada disintimos hoy, ¿qué vienen esos escrúpulos de conciencia? Dada su procedencia política e historica no podria esperar eso que V. llama, ó que se llama, «arrepentimiento». ¿No es más que una vez en el seno de sus amigos de siempre contribuyendo en lo que vale, y no es poco, á la grande obra de la república. De V. cariñoso amigo y correligionario S. S. Q. B. S. M. Mariano Zaera

Servicio particular. Madrid, 21115. Recibido el 31 30 m. La proposicion que el Sr. Navarro y Rodrigo presentó al Congreso pidiendo la supresion del Juramento, pasó á las secciones respectivas. Desmientense los rumores de crisis que se propagaron en los círculos politicos. En Consejo de ministros se ocupó de indultos y traslado de gobernadores.

**ANUNCIOS:**

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES

CORREOS

MALA RFAI

INGLISA

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los dias 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los dias 30 de cada mes.

EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881 saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos Aires

DIRECTAMENTE, para los puertos del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor

**MONDEGO.**

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881, tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, el magnifico vapor

**HUMBER**

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros. Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, además cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881, tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

**ELBE.**

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos. Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los dias 2 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los dias 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil, á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia. Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.



# 500.000 Pesetas à ganar

Esta enorme cantidad la importa en el caso más afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del gobierno en Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública.—En junto contiene esta Lotería 50.800 premios, importantes 11.015.425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno à otro.—Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo más tarde hasta

## 14 y 15 de Diciembre

del año corriente en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500.000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 312.500, 187.500, 125.000, 75.000, 62.500 Pesetas y muchos de Pesetas 50.000, 37.500, 31.250, 25.000, 18.750, 15.000, 12.500, 10.000, 7.500, 6.250, 5.000, 3.750, 2.500, 1.875, 1.500, 1.250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 155, 125 etc., etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junto contiene la lotería 50.800 premios del importe de

## 11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado e importa para los sorteos de la primera sección Pesetas 750 cts. por un billete original entero. Pesetas 375 cts. por medio billete original y Peseta 190 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correos españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos à los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. A cada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo, todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente después del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente también en el paradero del premio y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será excusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvause dirigiros directamente las órdenes.

# Jsenthal y C<sup>a</sup>

Casa expendedora principal de lotería  
Hamburgo (Alemania).

Correspondencia llevada en castellano.—Distancia postal entre España y Hamburgo 80 à 100 horas.

Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla!!!

### PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,  
y alumno que fué del colegio de Santiago

Ofrece sus servicios al público como son:

- 1.º Dar lecciones de piano.
- 2.º De bandurria.
- 3.º De flauta.

69.—Ruanueva.—69.

**V**ENTA DE RENTA.—EL día 5 de Diciembre próximo se hará à voluntad de su dueño la de 1100 reales que paga doña Antonia Reija por una casa en la calle del Doctor Castro, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo.

**V**ENTA DE UNA CASA.—Se vende la casa núm. 8 de la calle de San Roque, y no tiene pension.

Darán razon en la calle de San Pedro número 52.

**S**E VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Cantú.

### LITOGRAFIA DE M. ROEL.

REAL, 15, CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

# COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE A VAPOR  
Proveedora efectiva de la Real Casa,  
RECOMPENSAS INDUSTRIALES  
única casa en el ramo premiada en la Exposición de París  
CON DOS MEDALLAS.

## CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

## SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

# ACREDITADOS CAFES

LOS ÚNICOS PREMIOS  
EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELPHIA

## Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

## Y BOMBONES DE CHOCOLATE

Dulces y cajas finas de Paris.

DEPÓSITO GENERAL, Calle Mayor 18 y 20.

SUCURSAL: . . . . . Montera, 8.

Francisco Hermida,

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

### GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS E INSTRUMENTOS  
DE TODAS CLASES

### DE CANUTO BEREÀ

REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados à gusto del consumidor, à pagar al contado, ó à plazos, desde 200 rs. mensuales

TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

### ALMONEDA.

Desde el día 30 del pasado se celebra en el barrio de San Roque, núm. 5, piso 2.º, de diez à dos.

### Tónico-genitales.

Célebres píforas del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias à 30 reales caja, y se remiten por el correo à cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

**S**E ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 7, de la calle de Armañá. En la misma darán razon.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

# ANTONIO VII LAMARIN

ARMAÑA, 2, LUGO

Arregladas à nuevos formularios, se hallan à la venta en este establecimiento las siguientes impresiones:

### AYUNTAMIENTOS

#### DEPOSITARIA

Libro de Caja, de once pliegos, incluso el de cabeza, con la instrucción para su uso.—Cuenta general de caudales.—Cuenta adicional.

#### INTERVENCION

Libro diario, de once pliegos, incluso el de cabeza, con la instrucción para su uso.—Libro mayor, que contiene la cuenta detallada de todos y cada uno de los artículos del presupuesto.—Libramientos.—Cargarémes.—Cartas de pago.—Libro de actas de arqueo.

#### ADMINISTRACION

Cuenta de Administracion que rinde el Alcalde.—Estados demostrativos.—Relaciones de gastos é ingresos para cuentas.

### SECRETARIA

Papel para el repartimiento territorial.—Idem de consumos, cereales y sal.—Listas cobratorias.—Recibos para la cobranza de dichos impuestos.—Papelitas de aviso.—Idem conminatorias de 1.º y 2.º grado, para todos los impuestos.—Estados de movimiento de poblacion.—Órdenes para bagajes.—Nóminas para empleados.—Filiaciones.—Citaciones para quintos.—Facturas para la correspondencia oficial.

Presupuestos.—Relaciones de gastos é ingresos.—Estados comparativos.—Liquidaciones generales de gastos é ingresos.—Carpetas para cuentas y presupuestos.—Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre.—Cuadros semanales de defunciones y nacimientos.—Resúmenes anuales.—Cuentas para cédulas personales.—Papel encasillado y rayado para la formacion de las listas del Censo electoral, con las correspondientes carpetas.—Matriculas para subsidio.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Oficios de exhortacion.—Certificados facultativos de defuncion.—Licencias de enterramiento.—Estados de juicios verbales y de conciliacion.—Idem de juicios de faltas.—Demandas para juicios verbales y conciliacion.—Hojas de estadística civil, correspondiente al juicio promovido.—Idem de estadística criminal.

Fés de vida.—Recibos de haberes para la Guardia civil.—Idem de presos.—Requisitorias.—Listas de embarque.

Ley electoral. Modelacion de actas para elecciones municipales, que comprende: Acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Presidente y Secretario escrutadores.—Actas parciales.—Certificados.—Resúmenes.

# CÁPSULAS MATHEY-CAYLUS

Preparadas por el Doctor CLIN.—PREMIO MONTYON.

Las Cápsulas Mathey-Caylus, con su envoltura de Glúten, no fatigan el estómago y están recomendadas por los Profesores de la Facultad de Medicina y los Médicos de los Hospitales de París, para curar rápidamente las *Perdidas* antiguas ó recientes, la *Gonorrea*, la *Blenorrea*, la *Cistitis del Uterio*, el *Catarro* y las *Enfermedades de la Vejiga* y de los *Organos genito-urinarios*.

DEBEN TOMARSE DE 9 A 12 CÁPSULAS AL DÍA.

Las *Vejigueras* Cápsulas Mathey-Caylus se encuentran en las principales Droguerías y Farmacias, pero debe asegurarse de las falsificaciones y exigirse en cada frasco la *Marca de la Medalla del Premio Montyon*.



### CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ÀRABE EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende à 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias.

En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.  
Doctor Morales, calle de Carretas, núm. 39, piso principal, Madrid.

